

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL ADRIAN BELMONT PALACIOS, POR EL QUE SE SOLICITA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, A IMPLEMENTAR EL CONCEJO DE PARTICIPACION ESCOLAR EN ESTA DEMARCACION.

**INTEGRANTES DEL CONCEJO
DE LA ALCALDIA LA MAGDALENA CONTRERAS,
PRESENTES:**

A la Comisión de Desarrollo Social del Concejo de la Magdalena Contreras el 29 de noviembre del 2023, le fue turnado el Punto de Acuerdo que presento el Concejal Adrián Belmont Palacios, por el que solicita a la Alcaldía de la Magdalena Contreras a instalar el Concejo de Participación Escolar.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones I y XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 104 fracciones I y XVII, 105 y 106 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de la Magdalena Contreras, somete a consideración del pleno de este Órgano Colegiado, el Dictamen que ha formulado al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
2. En fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.
3. En fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
4. En fecha 7 de junio de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Distrito Federal y se expide la Ley de Educación de la Ciudad de México.



5. En fecha 28 de septiembre de 2021, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México reformas y adiciones al Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Con fecha 1° de Octubre del 2021, se tomó protesta de los integrantes del Concejo de la Alcaldía para el periodo 2021 - 2024, quedando con esto, formalmente instalado el mismo.
6. En fecha 23 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la Instalación y Primera Sesión Ordinaria 2021 del Consejo de Participación Escolar, de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
7. En fecha 24 de enero de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se emite el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para el periodo 2021 – 2024 y se abroga el Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 4 de junio de 2019.
8. En fecha 29 de julio de 2022, se aprobó el DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA Y ATENCIÓN CIUDADANA, IMPLEMENTE EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS UNA LÍNEA DE ACCIÓN PARA PROMOTORES VIALES EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A MEJORAR EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, MEJORANDO LAS CONDICIONES A LA ENTRADA Y SALIDA DE SUS PLANTELES ESCOLARES, PRESENTADO POR LA CONCEJAL TANESSI ROSALES ROJO.

CONSIDERANDO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Que el artículo 3, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
2. Que el artículo 3, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
3. Que el artículo 3, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
4. Que el artículo 3, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de

enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

5. Que el artículo 3, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
 - a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
6. Que el artículo 3, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.
7. Que el artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales. Asimismo, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Constitución Política de la Ciudad de México

8. Que el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva del titular de la Alcaldía en materia de gobierno y régimen interior el velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

Ley General de Educación

9. Que el artículo 116 de la Ley General de Educación, establece que los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos; que el gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, y; que el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.
10. Que el artículo 131 de la Ley General de Educación, establece que las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

11. Que el artículo 133, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Educación, establece que será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.
- En la Ciudad de México, los consejos se podrán constituir por cada una de sus demarcaciones territoriales.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

12. Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:
I a XVIII
IX. Educación, cultura y deporte; X a VII.
13. Que los artículos 30 y 36, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de cultura, recreación y educación diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación.
14. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, someter a la aprobación del Concejo, propuesta de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva.
15. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías tienen las atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, alcaldía digital y acción internacional de gobierno local.
16. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:
I a III.
IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente; V a XIV.
17. Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, también procurarán las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de su demarcación territorial.
18. Que el artículo 75 fracciones I y V de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías como atribuciones genéricas les

corresponde acordar con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como el formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia.

19. Que el artículo 104, fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece como atribución del Concejo el supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía.

20. Que el artículo 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

21. Que el artículo 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Ley de Educación de la Ciudad de México

22. Que el artículo 8 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley compete al Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, y que las disposiciones serán obligatorias para:

- I. Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades responsables de los servicios y apoyos educativos a cargo del Gobierno de la Ciudad;
- II. Las personas educadoras, los educandos, los que ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia y las asociaciones de madres y padres de familia en aquellas que les correspondan de conformidad con la Ley General y la presente Ley;
- III. Los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial que presten servicios educativos en la entidad;
- IV. Los particulares que presten servicios educativos sin reconocimiento de validez oficial, conforme al artículo 150 de la Ley General y a las disposiciones de la presente Ley, y
- V. Los demás organismos que designe el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

23. Que el artículo 9 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. a IV ...
V. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar, en coordinación con las Alcaldías y otras autoridades y dependencias, la educación pública en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para las personas adultas y para las personas mayores, el estudio y desarrollo de la ciencia y la tecnología, así como la capacitación y la formación para el trabajo. La educación media superior y la superior se presta en forma concurrente con la Federación;

VI a XX ...

XXI. Instalar los Consejos de Participación Escolar, de las Alcaldías y de la Ciudad; XXII. Garantizar y velar por la seguridad de los educandos, las personas educadoras, personal administrativo y los centros educativos, en coordinación con otras instancias del gobierno;
XXIII a XXXIX ...

24. Que el artículo 106 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, los siguientes:

I a III ...

IV. Formar parte de los consejos de participación escolar en la educación y de las asociaciones de madres, padres de familia o, en su caso, tutores;

V a IX ...

25. Que el artículo 123 de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que en cada Alcaldía de la Ciudad se podrá instalar y operar un Consejo de Participación Escolar, integrado por las autoridades de la Alcaldía, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros, y que estos consejos podrán:

- I Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad y demás proyectos de desarrollo educativo en la Alcaldía;
- II Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación Inter escolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos, ambientales y sociales;
- III Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga local;
- IV Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- V Coadyuvar en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar de la Alcaldía;
- VI Promover la superación educativa de su demarcación territorial mediante certámenes interestaduais;
- VII Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- VIII Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- IX Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de toda escuela pública, y
- X En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en su demarcación territorial.



26. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Educación de la Ciudad de México, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir las normas reglamentarias correspondientes.

Consejo Nacional de Participación Social en la Educación

27. Que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación tiene como objetivo general promover la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública en el nivel básico, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

28. Que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación define como participación social "...la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones respecto al manejo de los recursos y las acciones que tienen un impacto en el desarrollo de sus comunidades. En este sentido, la Participación Social se concibe como un legítimo derecho de los ciudadanos más que como una concesión de las instituciones. Para que la participación social se facilite, se requiere de un marco legal y de mecanismos democráticos que propicien las condiciones para que las comunidades organizadas hagan llegar su voz y sus propuestas a todos los niveles de gobierno."

29. Que el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación menciona que la participación social en la educación "...precisa de la colaboración -sistemática y organizada de actores sociales como los padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos escolares, exalumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en trabajar con el fin común del mejoramiento del centro escolar. En este sentido, los citados actores enfocan sus intervenciones en las decisiones que competen a la organización e instrumentación de los servicios que se ofrecen en las escuelas. Implica por supuesto, que participen en la planeación, el seguimiento y valoración de las acciones educativas a fin de optimizar la calidad del servicio prestado. Asimismo, para cerrar el círculo, esta participación requiere atender la transparencia en la información y la rendición de cuentas, entendidas como elementos que, si bien no la determinan, sí permiten la construcción de la calidad educativa."

30. Que el Consejo Nacional de Participación Social menciona sobre la participación social a través de los consejos: "La acción decidida y comprometida de la ciudadanía en los asuntos educativos contribuye a la concertación de las voces y los esfuerzos de los agentes sociales vinculados -en diferentes niveles y alrededor de diversas tareas-, con las acciones educativas. Los Consejos, en general, posibilitan la articulación de esfuerzos en dos direcciones:

- En la horizontal, entre múltiples actores, temas variados, programas estratégicos federales y nacionales; y
- De manera vertical, entre los diversos niveles de consejos, desde el local hasta el nacional.

Este ordenamiento de las partes facilita la obtención de información y su análisis, encaminados a la adecuación de las políticas existentes, o incluso, a proponer la formulación de nuevas políticas, con el fin de promover la equidad, la pertinencia, la relevancia y la eficiencia, elementos directamente relacionados con la calidad educativa.

La Participación Social en la Educación, tiene como principal objetivo lograr la autogestión de las escuelas, mediante la ampliación de su margen de toma de decisiones para coadyuvar en la construcción de una eficiente planeación estratégica de los centros escolares. La gestión escolar así entendida, no se reduce a la función exclusiva del director, sino que incluye la dimensión del trabajo



colegiado, impulsando la participación activa de la comunidad escolar, incluyendo a los actores externos.

DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL

El Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras establece como requisito para presentar una proposición con punto de acuerdo, la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestal, definido por el mismo reglamento, como la *"cuantificación de los recursos presupuestales que deben considerarse a cargo del presupuesto de la Alcaldía para determinar la viabilidad de un determinado instrumento jurídico"*.

De lo anterior, se desprende que para determinar la viabilidad de un instrumento jurídico como lo es una proposición con punto de acuerdo, es necesario considerar el recurso presupuestal con el que cuenta la Alcaldía para su ejecución o realización.

En el caso en específico, para la instalación del Consejo de Participación Escolar de la Alcaldía La Magdalena Contreras, **NO ES NECESARIO LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL**, en razón de lo siguiente:

1. No representará ningún tipo de erogación al presupuesto de la Alcaldía;
2. Su implementación estará a cargo de las Unidades Administrativas de la Alcaldía en razón de sus competencias; y
3. La instalación de este Consejo se encuentra contemplada en diversos ordenamientos jurídicos.

Punto de Acuerdo

Único.- El Concejo de la Alcaldía solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras, en función de sus atribuciones, instalar el Consejo de Participación Escolar.



ALCALDÍA
**LA MAGDALENA
CONTRERAS**
2021-2024

María Antonia Aguilar Hernández.
Presidenta.

Tanessi Rosales Rojo
Secretaria

Erick Augusto Vargas Noria.
Integrante.